

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00203-00

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado el 31 de agosto de 2020¹, y debido a que no se dio cumplimiento al numeral 1 del proveído de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual se le solicitó al extremo activo que allegara nuevo poder dirigido a este Despacho, que indicara la dirección de correo electrónico de la abogada Carolina Mujica Benavides, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda, como quiera que el accionante no acató en su totalidad las órdenes proferidas en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 34 de 24 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f65a36053a1b50c903bd6959a4930fff14574ef9a35bab78d11992303aaadb

¹ Folios 135 al 141.

Documento generado en 23/09/2020 02:20:07 p.m.